



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción LA CRIOLLA SAS

VISTO:

El Expediente electrónico, EX-2020-02833540- -GDEMZA-SDLYD#MSDSYD en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes instruye procedimiento sancionatorio contra la firma LA CRIOLLA SAS proveedor N° 212158; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2020-01989843-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 10606-14-AM20, Adquisición de Insumos Médicos Esenciales (COVID-19).

Que a Orden N° 8 se agrega Informe N° IF-2020-02844393-GDEMZA-SDLYD#MSDSYD, emitido por la Subdirección de Logística y Distribución del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de fecha 24 de Junio de 2020, a través del cual hace conocer que la empresa citada adeuda la cantidad de 500 bolsas para cadáveres.

Que a Orden N° 13 se incorpora Cédula de Notificación de fecha 26/06/2020, intimando a la deudora para que en el término de cinco (5) días hábiles, perentorios e improrrogable proceda a cumplir con la entrega de la cantidad adeudada del insumo 810010042.7 (BOLSA PARA CADAVERES) de la orden de compra n° 10875-0094-OC20; bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que a Orden N° 18 rola nuevo Informe de deuda (13/08/20), por el cual se da a conocer que la empresa LA CRIOLLA SAS adeuda la cantidad de 500 bolsas para cadáveres.

Que en orden n° 26 del expediente mencionado en el visto, toma intervención la Subdirección Asesoría Letrada – Desarrollo Social, quien en Dictamen N° INLEG-2020-05216920-GDEMZA-DASJU#MSDSYD, de fecha 03/11/2020, indica que “...transcurrido el término de la intimación, sin que los proveedores ajusten la provisión a lo adjudicado, y sin invocar causal de fuerza mayor, deberá iniciarse el trámite para aplicar las sanciones y multas”.

Que en orden 30, en el pase N° PV-2020-05425526-GDEMZA-DGGYRF#MSDSYD, la Directora General de Gestión y Recursos Físicos, informa “...que las contrataciones se han realizado a través del Convenio Marco 10606-14-AM20 mediante expedientes EX 2020-2078741- SEGE#MSDSYD y EX 2020-2199239-SEGE#MSDSYD, asociados a la presente. También se informa que por EX 2020-4196648-SEGE#MSDSYD obran otras actuaciones por reclamos de efectores de los Blusones provistos por el Proveedor Vialerg

S.A.”

Que el Registro Único de Proveedores en orden 40, informa que la firma LA CRIOLLA SAS proveedor N° 212158, al día de la fecha no posee sanciones ni penalidades.

Que dado el tiempo transcurrido, el Área de Monitoreo y Auditoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes-MHYF, solicitó a la Subdirección de Logística y Distribución del Ministerio de Salud, que informara acerca de la situación actual relacionada con la entrega, o no, de los insumos contratados a LA CRIOLLA SAS.

Que, como consecuencia de la gestión realizada, se corroboró que LA CRIOLLA SAS había cumplido con la entrega de la totalidad de los insumos adjudicados, pero que la misma se materializó de manera ostensiblemente tardía.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde meritar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor LA CRIOLLA SAS, en razón del incumplimiento contractual incurrido.

Que en este aspecto debe valorarse que el incumplimiento incurrido por LA CRIOLLA SAS, consistió en la provisión de 400 bolsas para cadáveres fuera del plazo de entrega acordado.

Que no poseyendo antecedentes de sanciones el proveedor mencionado, se considera razonable aplicar al mismo por el retardo en el cumplimiento contractual una sanción de **APERIBIMIENTO**.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130, 131 y 154, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes para intervenir y adoptar las decisiones que corresponden al presente trámite.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a la firma LA CRIOLLA SAS proveedor N° 212158, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, la sanción de **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706 y su cc del Decreto 1.000/15).

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la firma LA CRIOLLA SAS proveedor N° 212158, al Ministerio al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas (www.compras.mendoza.gov.ar) y comuníquese la presente al Registro Único de Proveedores; regístrese; archívese.

